

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA.

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda informa el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y conforme a lo dispuesto en los artículos 220 y siguientes del Reglamento de la Corporación.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

1.- Origen y urgencia

La iniciativa tuvo su origen en la Cámara de Diputados por una moción de los Diputados señores Ascencio, don Gabriel; Enríquez-Ominami, don Marcos y Montes, don Carlos.

2.- Tramitación legislativa

La Comisión de Economía, Fomento y Desarrollo estimó que el proyecto no requería trámite de Hacienda. No obstante, en sesión 76ª. de la H. Cámara de Diputados, de fecha 13 de septiembre de 2006, se acordó remitir el proyecto al conocimiento de esta Comisión. Siendo aprobado el proyecto por la Comisión Técnica, la Comisión de Hacienda se pronunció en particular respecto al artículo único aprobado por ella.

3.- Disposiciones o indicaciones rechazadas

Fue rechazada la indicación de los Diputados señores Lorenzini y Robles, para reemplazar el artículo único del proyecto y también el artículo único que deroga el decreto supremo N° 950, de 1928, del Ministerio de Hacienda.

4.- Se designó Diputado Informante al señor DITTBORN, don JULIO.

* * *

Asistieron a la Comisión durante el estudio del proyecto los señores Andrés Velasco y Marcelo Tokman, Ministro de Hacienda y Asesor de esta Cartera, respectivamente, y la señora Jacqueline Saintard y la señorita Natalia González, también Asesoras de dicho Ministerio.

Concurrieron además, los señores Carlos Jorquiera y Claudio Ortiz, Presidente de la Cámara de Comercio de Santiago A.G. y Gerente General, respectivamente.

El propósito de la iniciativa consiste en derogar el decreto supremo N° 950, de 1928, del Ministerio de Hacienda, que establece la edición y distribución semanal del Boletín de Información Comercial por parte de la Cámara de Comercio de Santiago (CCS).

En el **debate de la Comisión** intervino el señor Andrés Velasco, Ministro de Hacienda, quien expresó que sin información no hay un mercado de capitales que funcione bien. En el campo de los créditos, lo esencial para los acreedores es poder distinguir entre buenos y malos deudores, puesto que la falta de información en este campo repercutirá en el costo de los préstamos.

A su juicio, parte esencial de una mejor información consiste en que las correcciones y las aclaraciones se hagan en forma oportuna.

Manifestó que la Cámara de Comercio de Santiago juega el rol de aglutinador de información, ejerciendo un monopolio en la materia, pero de carácter regulado, ya que sus tarifas son fijadas por decreto del Ministerio de Hacienda. No obstante precisó que la información a que se refiere el decreto supremo N° 950 no es la única en el mercado, puesto que existe otra que no es procesada por dicha institución y que es manejada por otras empresas privadas con gran éxito.

Expresó el señor Velasco que el Ejecutivo, consciente de la necesidad de contar con información comercial sistematizada y con la intención de facilitar a los deudores el acceso a las aclaraciones de deudas y de documentos, y recogiendo, asimismo, la preocupación de los parlamentarios manifestada en la moción, ha adoptado la determinación de modificar el decreto supremo N° 950, del Ministerio de Hacienda, para lo cual ha dictado un decreto supremo que se encuentra en trámite en la Contraloría General de la República.¹ Las principales modificaciones consisten en:

1.- Eliminar gradualmente el cobro por las aclaraciones, disminuyendo la carga que por este concepto soportan los interesados para, en definitiva, a partir del año 2010, establecer la gratuidad de las mismas. Se establece que desde el primer día de entrada en vigencia del decreto modificadorio, quedarán exentas de pagos las publicaciones de aclaraciones de documentos cuyo monto sea menor o igual a \$ 100.000, lo que corresponde a más del 54% de los documentos morosos, y

2.- Establecer que mientras dure el período de transición, las aclaraciones que sean solicitadas por personas que acrediten ante el Boletín de Informaciones Comerciales un período de cesantía de seis meses anterior a la fecha del trámite de aclaración, independiente del monto del documento, no tendrá costo alguno. La misma

¹ Corresponde al decreto supremo N° 998, de 11 de septiembre de 2006.

exención se aplicará si los interesados fueren personas jurídicas, siempre que acrediten haber sido objeto de un convenio extrajudicial o de un convenio judicial preventivo de quiebras, en el cual se aprobó la continuidad de su giro.

Recalcó que la información que entrega el Boletín de Informaciones Comerciales es fundamental para facilitar el acceso de los pequeños y medianos empresarios al crédito de las instituciones financieras o de los proveedores. Sin la información que entrega el Boletín, las instituciones financieras, casas comerciales, proveedores, arrendadores, instituciones educacionales y otros acreedores que aceptan cheques, letras de cambio y pagarés como instrumentos de pago o crédito, tendrían que tomar precauciones adicionales y eventualmente no estarían dispuestos a conceder crédito a las PYMES e individuos que no cuentan con garantías suficientes.

Señaló que el mecanismo de rebaja gradual en el cobro por concepto de aclaraciones permite no sólo dar solución al problema planteado por los parlamentarios en la moción, sino que a su vez, que se produzca gradualmente un ajuste de la estructura de ingresos del Boletín, permitiendo a la CCS reorientar la fuente de financiamiento del Boletín hacia los usuarios de esta información. De esta forma, no sólo se facilita el acceso a las aclaraciones, sino que también posibilita la subsistencia del Boletín, el cual cumple un rol fundamental en la sistematización, ordenamiento y agregación de las nóminas de deudores morosos.

Finalmente, recalcó que es al menos debatible que la derogación del decreto supremo N° 950 se pueda promover por la vía de un proyecto de ley, por cuanto se trataría de una materia que no es propia del dominio legal, sino que pertenecería a la potestad reglamentaria de la Presidenta de la República.

El Diputado señor Montes, don Carlos, argumentó que el sistema de información comercial existente en Chile es complejo e injusto. También afirmó que se emplea para fines que no le son propios, como sucede en la solicitud de dichos antecedentes para fines laborales.

Hizo notar que, paralelamente a la normativa establecida en el decreto supremo N° 950, opera un sistema de información privado que maneja la empresa DICOM; todo lo cual, a su juicio, configura una regulación primitiva y discriminatoria.

Comentó que los agentes del mercado han creado nuevos sistemas en base a la calificación de los deudores, que es el llamado “scoring”.² En él se evalúan otros antecedentes y no sólo el nivel de deuda. No basta con conocer cuántos activos tenga una persona o cuántas

² Es el sistema de evaluación automático más rápido, más seguro y consistente para determinar el otorgamiento de créditos, que, en función de toda la información disponible, es capaz de predecir la probabilidad de morosidad, asociada a una operación crediticia. Ayuda en el proceso de evaluación, comportamiento y cobranza, siendo capaz de analizar en un tiempo mínimo, gran cantidad de información, en forma homogénea. Definición de “scoring” según Home Dicom WEB.

deudas, será más importante conocer su comportamiento de pago, cuál es su nivel de riesgo.

Postuló que debiera implementarse un nuevo sistema, acorde a los tiempos, que considere otras variables y, en especial, que se base en la calificación de los deudores. Mencionó que, por ejemplo, en el caso de Estados Unidos de Norteamérica, ha operado con éxito el sistema de “scoring”, el cual es utilizado por dos o tres grandes empresas.

Por otra parte, mencionó que, en su oportunidad, solicitó a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras su opinión respecto de esta materia; sin embargo, ésta respondió que se trataba de un asunto que no era de su competencia. Preguntó, entonces, ¿a quién corresponde efectuar un análisis de esta legislación?

Sostuvo que el tema de fondo es la necesidad de cambiar la legislación que rige actualmente en este ámbito y que, en tal sentido, la moción cumple con poner esta cuestión en el tapete de la discusión.

Por su parte, el señor Carlos Eugenio Jorquiera, Presidente de la Cámara de Comercio de Santiago, sostuvo que derogar el decreto citado y -por ende- el Boletín Comercial, sin especificar su reemplazo y, o perfeccionamiento, es preocupante en términos del orden público económico, ya que afectará, sin lugar a dudas, el sistema de información comercial en el cual descansa el sistema crediticio nacional.

Planteó que, a nivel de la operación del sistema, se visualizan tres graves consecuencias. En primer lugar, pérdida de coherencia, completitud y confiabilidad de la información, lo que se traduciría en que las personas deberían monitorear y, o regularizar sus antecedentes en cada una de las empresas que tienen sus datos y los agentes crediticios quedarían sometidos a la incertidumbre acerca de la información correcta y fidedigna. La segunda consecuencia de la eliminación del Boletín Comercial, como entidad recopiladora de la información crediticia, sería dar paso a una administración “de facto” del sistema por parte de la empresa dominante en el mercado, la transnacional Dicom-Equifax. La tercera, sería que la información correspondiente a las personas jurídicas no estaría bajo ningún tipo de regulación.

Afirmó que en los considerandos de la moción, en relación con los ingresos del sistema, nada se dice respecto de los costos que implica su operación. Al respecto, puntualizó que no debe olvidarse que se trata de mantener un sistema a nivel nacional, operado por 30 cámaras de comercio en todo el país. Es claro que éste debe financiarse, tal como modelos análogos con características de bien público.

Destacó que la CCS ha desarrollado una política de autorregulación con respecto a las tarifas de aclaraciones, traspasando a tarifas la mayor eficiencia alcanzada en la administración del sistema. Así, desde octubre de 1996 éstas no han experimentando ningún

tipo de reajuste, ni siquiera IPC, lo que implica una caída real superior a 40%.

Comentó que, a raíz del requerimiento de la Fiscalía Nacional Económica ante el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, la CCS ha puesto en poder de esos organismos, todos los antecedentes relacionados a las tarifas, ingresos y costos del Boletín Comercial. Complementariamente, en octubre de 2003, se presentó formalmente a la Fiscalía Nacional Económica una propuesta de autoregulación de tarifas, sobre la cual nunca hubo respuesta.

Interrogantes de diversos señores Diputados en relación con el costo de las aclaraciones de cargo de los deudores y el mecanismo gradual de su eliminación que formuló el Ejecutivo fueron aclaradas por el señor Marcelo Tokman en orden a que la gradualidad de 4 años tiene por finalidad evitar que el alza en los cobros al usuario final por la información sea mayor a 25% cada año. En términos generales sería una gradualidad razonable, afirmó.

En relación con la discusión particular del articulado, cabe señalar lo siguiente:

Por el artículo único del proyecto, se deroga el decreto supremo N° 950, de 1928, del Ministerio de Hacienda.

Los Diputados señores Lorenzini y Robles presentaron una indicación para reemplazar el artículo único de la moción, por el siguiente:

“Artículo único.- Se establecerá un nuevo régimen de administración y manejo de la información a que se refiere el decreto supremo N° 950, de Hacienda, de 1928, en el plazo máximo de 1 año a contar de la fecha de publicación de esta ley.

El referido mecanismo de administración y manejo de la información, será sometido a licitación pública cada diez años, cuyas bases serán determinadas por el Ministerio de Hacienda.

La primera licitación pública se efectuará 180 días después de la entrada en vigencia del nuevo régimen que se establezca en conformidad al inciso primero.”.

Puesta en votación la indicación precedente, fue rechazada por 2 votos a favor y 7 votos en contra.

Sometido a votación el artículo único de la moción, fue rechazado por 2 votos a favor, 5 votos en contra y 2 abstenciones.

Tratado y acordado en sesión del día 10 de octubre de 2006, con la asistencia de los Diputados señores Lorenzini, don Pablo (Presidente); Alvarado, don Claudio; Becker, don Germán; Cardemil, don Alberto; Dittborn, don Julio; Insunza, don Jorge; Jaramillo, don Enrique; Montes, don Carlos; Ortiz, don José Miguel; Robles, don Alberto, y Sunico, don Raúl, según consta en el acta respectiva.

También asistió el Diputado no miembros de la Comisión, señor Marco Enríquez-Ominami.

SALA DE LA COMISIÓN, a 13 de octubre de 2006.

JAVIER ROSSELOT JARAMILLO
Abogado Secretario de la Comisión